

Del frente..... \$ 7,500 00

RESGUARDO.

1 Comandante.....	\$ 1,500 00	
4 Celadores, á 600 pesos cada uno.....	2,400 00	
2 id. (No hay).....	000 00	
1 Patron de falúas.....	360 00	
4 Marineros, á 240 pesos cada uno.....	960 00	5,220 00

ADUANA DE CABOTAGE DE SAN JOSÉ.

1 Administrador.....	\$ 600 00	600 00
----------------------	-----------	--------

\$ 13,320 00

INSTRUCCION PUBLICA.

ESCUELAS PAGADAS POR LA GEFATURA DE HACIENDA.

1 Escuela para adultos en la Paz.....	\$ 360 00	
1 id. primaria para niñas en id.....	720 00	
1 id. id. para niños en San Antonio.....	720 00	
1 id. id. id. en id.....	480 00	
1 id. id. id. en San José.....	720 00	3,000 00

RESUMEN.

Poder Legislativo.....	\$ 5,240 00
Id. Ejecutivo.....	12,480 00
Id. Judicial.....	7,500 00
Ramo de Hacienda.....	13,320 00
Instruccion pública.....	3,000 00
Total.....	\$ 41,540 00

NOTAS.

- 1ª En el presupuesto de la Asamblea del Territorio no aparecen los viáticos del diputado por Mulegé, por ser este vecino de esta ciudad y no haber tenido que erogar ningunos gastos de viage.
 - 2ª En meses pasados la misma fué convocada por el ex-gefe político Carlos F. Galan, con el objeto de elegir gefe político; y por este motivo los diputados foráneos tuvieron que percibir dietas, las cuales no aparecen en el presupuesto presente, por no considerarse este gasto entre los ordinarios del Territorio.
 - 3ª No constan los sueldos, aunque los tiene la planta, del oficial 2º vista y el portero contador de moneda de la aduana marítima, y de dos celadores del resguardo marítimo de este puerto, por estar vacantes.
 - 4ª Las aduanas de cabotage de San Quintin, Loreto, Mulegé y el Cabo de San Lucas, no figuran en el presupuesto de dicha aduana, por hallarse vacantes en virtud de no costear su establecimiento, que gravaría al comercio de estos puertos, el cual es muy miserable.
- La Paz, Julio 27 de 1868.—Bibiano Dávalos.—Francisco J. Rios, secretario.

NUMERO 2.

Expediente formado con motivo de la gestion de las Legislaturas de Yucatan y Campeche, para que vuelva á regir el arancel observado desde 1856.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—El Gobierno remite á la Representacion nacional el expediente formado en el Ministerio de mi cargo con motivo de la gestion que hace el Gobierno y Legislatura de Yucatan y tambien el de Campeche, pretendiendo vuelva á regir el arancel especial que se habia observado desde el año de 1856 hasta Junio del presente, en que por virtud de reiteradas órdenes de esta Secretaría se ha hecho observar la Ordenanza general de aduanas. El Congreso al ocuparse de este asunto, procederá sin duda con el tino que tan delicado negocio requiere; pero al Gobierno incumbe el deber de emitir su opinion, y lo verifica manifestando que, á su juicio la conveniencia de la República exige que sea el arancel general el que se observe, tanto para hacer uniformes las leyes que rigen en toda la Nacion, respecto de importaciones extranjeras, cuanto para conseguir que siendo mayores los productos sean suficientes para atender á los necesidades públicas en aquellos Estados y evitar la necesidad de hacer algunas veces remisiones de recursos recaudados fuera de dichos Estados.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 23 de 1868.—Romero.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Número 19.—Por acuerdo de la Legislatura de este Estado, fecha 16 del corriente, me ha sido remitida una exposicion que hace al C. Presidente de la República, manifestando los inconvenientes que han de resultar en este Estado de la estricta observancia de la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, segun la órden comunicada á la de Sisal con fecha 12 de Junio próximo pasado, por el Ministerio del digno cargo de Vd.

En cumplimiento del referido acuerdo de la Legislatura, tengo el honor de acompañar á Vd. dicha exposicion y el cuaderno en que están acumuladas las razones que ha tomado por fundamento.

El gobierno de Yucatan, que así por deber como por conveniencia se honra y complace en cumplir las disposiciones generales de la Suprema autoridad federal, no por eso deja de participar de los justos temores de la Legislatura, expuestos con lealtad y reconocidos por mi parte de una manera concienzuda.

Este gobierno de mi cargo se encuentra en verdadera tortura cuando se trata de una solicitud de esta

naturaleza, que por mas justificada que esté, puede dar margen á equivocados conceptos; aunque por otra parte el recto juicio de Vd. los sabrá alejar con sus justas y exactas apreciaciones al dar cuenta al C. Presidente.

Ademas, no es el solo y exclusivo interes de este Estado el que se promueve en esta solicitud; trátase tambien de los de la Union, pues segun está manifestado, una de las mas inmediatas y ruinosas consecuencias de poner en observancia la Ordenanza general de aduanas en el país, seria el inmoral é inevitable tráfico de contrabando, con notorio detrimento de los intereses del erario y los del comercio legal.

La constante experiencia de esta clase de males largamente sufridos, dió motivo á insistir otras ocasiones en la necesidad de esas modificaciones, que aunque establecen una especie de excepcionalidad respecto de las otras aduanas de la República, claro es tambien que ella es exigida por las circunstancias locales y por una necesidad palpable é imprescindible.

No es mi ánimo ni creo oportuno reproducir las razones tan repetidamente expuestas; pero espero que Vd. tendrá la bondad de pasar la vista por las que sirven de fundamento á la H. Legislatura, para que al dar cuenta al C. Presidente con su solicitud, se sirva presentarle la cuestion tan clara y tan ilustrada como es de esperar de su inteligencia práctica en esta clase de negocios.

Protesto á Vd. mi distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. Mérida de Yucatan, Julio 17 de 1868.—*José María de Vargas*.—Francisco Gil, oficial mayor.—Ciudadano Ministro de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Legislatura del Estado de Yucatan.—Ciudadano Presidente de la República.—La Legislatura de Yucatan cumple con el deber de manifestar á Vd., que considera dañosa, así á los intereses de la Union como á los del Estado, la observancia en este de la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, sin las modificaciones hechas en ella por el Gobierno de la Península en decreto de 5 de Abril de dicho año, aprobado por el Supremo nacional cuando residia en la H. Veracruz y el despacho del Ministerio de Hacienda era á cargo del eminente estadista mexicano, C. Miguel Lerdo de Tejada. El Ministerio de Hacienda ha prevenido á la aduana marítima de Sisal, en oficio de 12 del próximo pasado Junio, que se sujete estrictamente á dicha Ordenanza y leyes relativas, y por el conocimiento que ha tenido de aquella orden esta Legislatura, se cree en el deber de elevar á Vd. la presente manifestacion, acompañándole un ejemplar del cuaderno impreso que contiene el resultado del concienzudo exámen que el Gobierno del Estado hizo de la referida Ordenanza, por sí y por medio de juntas de personas competentes establecidas en esta ciudad y en la de Campeche, cuando le fué enviada por primera vez para su cumplimiento.

Son tan concluyentes las razones explanadas en el adjunto cuaderno para fundar la necesidad imprescindible de las modificaciones de la Ordenanza en Yucatan, que la Legislatura considera inútil defenderlas en esta solicitud, segura de que Vd. y su ilustrado Gabinete, con la simple lectura del cuaderno, acabarán por ratificar la resolucion dictada por el Ministerio de Hacienda cuando estaba á cargo del C. Lerdo de Tejada.

No es creible que al comunicarse la orden de 12 del próximo pasado á la aduana de Sisal, se hayan consultado los antecedentes que ahora envía esta Legislatura, porque siendo cuando ménos sumamente notables, se habrían citado en dicha orden para desvirtuarlos, y no se hubiera asentado como una verdad incontrovertible, que las modificaciones de que se trata son contrarias al equilibrio que en la exaccion de impuestos ha procurado cimentar la actual administracion en beneficio del comercio.

Probado está con evidencia en el cuaderno adjunto, que desde la época del gobierno colonial, Yucatan se ha regido por leyes especiales en cuanto á los impuestos sobre el comercio: que el gobierno nacional siempre ha reconocido la justicia de esta excepcionalidad; y que ella es tan grande, que habiendo sido verdaderamente liberal la Ordenanza de 1856 y proporcionado una notable baja de derechos á los demas Estados, al de Yucatan le aumentaba los que estaba acostumbrado á pagar, resultando que iba este á recibir un gran mal de la misma ley que favorecia á las demas partes de la Union. Una tan larga posesion de esta excepcionalidad, bajo diferentes y opuestas administraciones, prueba mucho, C. Presidente, en favor de Yucatan, ó mas bien, en favor de la justicia y pública conveniencia de la excepcion, pues

que ella evita males gravísimos, que si mas de cerca afectan á este Estado, caen tambien de lleno sobre los intereses federales.

La Legislatura repite que en el adjunto cuaderno hallará Vd., C. Presidente, la solucion mas satisfactoria de cuantas dificultades pudieran oponerse á la gracia de que está en posesion Yucatan, respecto de derechos aduanales, y solo añadirá que tiene la mas profunda convicción de que puesta en observancia la Ordenanza de aduanas de 1856, sin las modificaciones con que ahora se cumple, los productos de la de Sisal sufrirán un quebranto de mas de una mitad por el contrabando, que si en todo tiempo es inevitable en Yucatan, mientras dure la guerra de indios será de todo punto imposible ni aun disminuirlo, por la razon incontestable de que el establecimiento inglés de Belice puede fácilmente proveer al consumo del Estado, no solo por las costas tan extensas, tan accesibles y tan desiertas, sino tambien por tierra en la parte que linda con Yucatan.

Suplica á Vd., pues, C. Presidente, la Legislatura de Yucatan, que mientras se reúne el Congreso de la Union y resuelve lo que estime mas conveniente, se digne Vd. revocar la orden que el 12 del próximo pasado Junio dirigió el Ministerio de Hacienda á la aduana marítima de Sisal; mandando en consecuencia que continúen rigiendo en Yucatan los decretos locales de 5 de Abril de 1856 y demas relativos al comercio de importacion y exportacion, dignándose pasar estos datos al Soberano Congreso de la Union para que los tenga á la vista al hacerse el arreglo de los aranceles.

Salon de sesiones de la H. Legislatura en Mérida, á 16 de Julio de 1868.—*Perfecto Solís*, diputado presidente.—*I. P. Manzano*, diputado secretario.—*B. A. Mendez*, diputado secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 centavos.—Ciudadano Ministro.—No es un vano deseo de ventajas, no es una ruín y egoísta ambicion de prerrogativas y privilegios, los sentimientos que inspiran la presente exposicion. El comercio de Campeche tiene dadas hartas pruebas de desprendimiento y patriotismo, y ha sabido guardar siempre la unidad nacional y el respeto debido á las instituciones de la República; y si hoy eleva su voz hasta las altas regiones del poder federal, lo hace impulsado del noble y digno sentimiento de su propia conservacion; lo hace una vez mas, para demostrar la íntima conexion que existe entre sus intereses propios y los del mismo Gobierno, cuya existencia y acierto desea sinceramente.

Otras veces, y por la misma causa, el comercio de este puerto ha representado al Supremo Gobierno de la Union: la voz viva de sus representantes se ha escuchado, ya en el seno de la representacion nacional, ya ante el Presidente cuando se encontraba investido de las facultades legislativas; y siempre y en todas épocas han sido oídas las razones de este comercio; siempre y en todas épocas se le ha hecho plena justicia, viniendo á demostrar una existencia dolorosa y cruel, los tristes resultados de la sola y única vez en que un consejo poco meditado y calculado conmovió la sociedad yucateca y produjo la revolucion de 1840, por la que Yucatan se separó de la Union nacional.

No es de hoy, ni de poco tiempo; no es de la ley de 5 de Abril de 1856, citada en las supremas órdenes de 12 de Junio y 19 de Julio últimos, que datan las consideraciones con que ha sido tratado el comercio de la Península de Yucatan; es de fecha muy mas atrasada, es desde el año de la independencia, es desde antes de la emancipacion política de México del Gobierno de España. Y cuando estas concesiones han sido otorgadas durante tres ó mas generaciones; cuando las han sancionado los Gobiernos, cualquiera que haya sido su forma, de central, federal ó monárquica; cuando las han reconocido los hombres de todos los partidos y los economistas mas distinguidos del país, preciso es buscar la causa ú origen de ellas en la misma naturaleza, cuyas leyes eternas no es dado al hombre cambiar ni modificar á su placer; preciso es tomar en justa consideracion esas causas, si no se quiere que la desgracia y la ruína se extiendan ampliamente en una sociedad ya trabajada y afligida por las guerras civiles y por otras varias calamidades, que ha soportado con santa y heroica resignacion.

La cuestión de derechos diferenciales es de vital importancia para este puerto, respecto de su comercio con el resto de la República. La Península de Yucatan, por su situación geográfica, está fuera de las relaciones comerciales con los principales centros de consumo de la República, y reducida por consiguiente á su mezquino comercio peninsular, con poblaciones notoriamente pobres; porque Yucatan no está dotado de ricos minerales, no tiene producciones valiosas, por ser un país en que la falta de aguas impide el desarrollo de la agricultura y de la industria fabril y manufacturera.

Así lo consideraron los legisladores de la Union, cuando desde el 6 de Mayo de 1824, establecieron que á los efectos extranjeros que procedentes de Sisal y Campeche se importaran en los demas puertos de la República, se les cobrase la diferencia de derechos que hubieran dejado de pagar, conforme al arancel de comercio, cuya disposicion fué dictada á consecuencia de las dudas que ocurrieron al administrador de la Aduana de Veracruz, con ocasion de gozar Yucatan desde entónces de una rebaja considerable en los derechos de importacion; gracia que hizo extensiva al derecho de internacion el art. 13 del supremo decreto de 4 de Agosto del mismo año de 1824, disponiendo que no se cobrase en Yucatan.

Esta legislacion, aunque informe y originaria del reglamento español de 1778, estuvo vigente hasta que se expidió el primer arancel de aduanas marítimas y fronterizas de la República, de 16 de Noviembre de 1827, en cuyo art. 31 se estableció lo siguiente: "Los géneros, frutos ó efectos extranjeros que se introduzcan por las aduanas marítimas de Yucatan y territorio de Californias, solo adeudarán tres quintas partes de lo que señala este arancel; pero si se exportasen de allí para otros puertos ó aduanas fronterizas de la República, se les exigirán á su salida los dos quintos restantes."

Tal concesion fué examinada, discutida y acordada por el Soberano Congreso nacional, y ya puede colegirse si se expondrían razones de conveniencia política y comercial para sancionar en principio la diferencia de derechos de importacion en los puertos de Campeché y Sisal. El mismo arancel estableció tambien el privilegio de la bandera, prohibiendo á los extranjeros el comercio de escala y cabotage y declarando en su art. 33, que los efectos y producciones extranjeros importados en buque nacional pagasen una sexta parte menos de los derechos de importacion, artículo reformado por la ley de 24 de Octubre de 1833, que concedió el privilegio de un quinto á los buques de construccion nacional.

Permítase al comercio exponente, al recordar estas supremas leyes, que estuvieron vigentes hasta el año de 1837, el tributarles un elogio y lamentar su abrogacion. Los que recordamos aquella época feliz en que el comercio nacional y la construccion naval obtuvieron un rápido incremento, derramamos sentidas lágrimas al observar que aquella obra de sabiduría y de verdadera utilidad pública haya desaparecido en el torbellino de las guerras civiles y de la influencia extranjera, que al final se hizo dueña absoluta de la marina mercante y del comercio de la República. Describir la multitud de buques que se construyeron en nuestras playas, relatar los nombres de los que hacian el comercio con los puertos de los Estados-Unidos, Isla de Cuba, Jamaica, y aun con los puertos de Europa, seria una tarea ingrata y sensible, porque no vendria mas que á agravar el dolor con que vimos desaparecer una legislacion benéfica, que estimuló al comercio y que dió muy fundadas esperanzas de un risueño porvenir.

El arancel de 1827, fundándose en el principio económico de que el impuesto debe regularse á la necesidad ó abundancia del lugar, y á la mayor ó menor facilidad que existe de eludirlo, extendió el favor de los derechos diferenciales á los Estados de Yucatan, Chiapas y de ambas Californias; Estados pobres, de poca poblacion relativamente á su superficie territorial, de grande extension en sus fronteras, y accesibles fácilmente al tráfico clandestino, ruinoso al comercio de buena fé y al erario nacional.

¿Podrá decirse que un deseo de prerogativas, que una injusta apreciacion de los hechos y de los principios económicos, guió la discusion y el acuerdo de los legisladores de 1827? ¿Podrá decirse lo mismo de la suprema ley de 24 de Octubre de 1833, que contribuyó extraordinariamente al engrandecimiento de la marina nacional, y que ella sola hubiera sido suficiente para formar la de guerra, que tanto ha costado á la Union? No es esta última, ciudadano Ministro, una aseveracion lanzada inadvertidamente á la ventura; todos los inconvenientes con que ha tropezado y tropezará siempre el Supremo Gobierno, todos los grandes gastos que ha hecho, acaso infructuosamente, cada vez que se ha querido sostener una pequeña marina de guerra, no reconocen otro origen que la falta de la marina mercante, base fundamental de la armada.

Aquellas leyes propias para una industria naciente, que comenzaba á respirar con ocasion del comercio libre, vinieron por tierra; primero, con la ley de 9 de Febrero de 1837, que suprimió la prima de los

buques nacionales, y con el nuevo arancel de 11 de Marzo del mismo año, que comenzó á regir seis meses despues de su publicacion. Yucatan, Chiapas, las Californias, &c., fueron nivelados á los demas Estados; los buques nacionales confundidos con los extranjeros, hasta el punto de negárseles el comercio de escala en el art. 61 del arancel; y yosa rara! miéntras el Gobierno de la época hacia gastos y esfuerzos para sostener la armada, daba simultáneamente el golpe mortal al comercio y á la marina nacionales.

En esta Península y en las costas todas de la República se desarrolló prodigiosamente el contrabando, en cuyo poderoso recurso encontraron nuestros buques y marinos la compensacion de los daños que les inferia la nueva legislacion fiscal. El comercio, la sociedad yucateca toda se conmovió y sufrió notorios quebrantos, hasta que el 18 de Febrero de 1840 Yucatan volvió al sistema federal, se separó del Gobierno de México, y restableciendo las leyes anteriores, dió tambien su reglamento de comercio bajo los favorables auspicios que siempre habia gozado.

No es el ánimo de los exponentes, al referir estos hechos, entrar en graves consideraciones políticas respecto á esta revolucion de Yucatan, á la guerra de 1843 y á otros sucesos de tanta trascendencia, en los que la República sufrió pérdidas en vidas é intereses, mucho más considerables que las que hubiera padecido (si tales hubiesen resultado y no las grandes ventajas que todos palpaban y recibian), con las leyes ántes citadas. Va sabe muy bien, ciudadano Ministro, que la cuestión de aranceles ha sido de profunda gravedad en todas las naciones; y no es extraño que en las fronteras de nuestro país haya dado ocasion á guerras civiles, cuando en los mismos Estados-Unidos del Norte, en donde los negocios interiores se han manejado con notable prudencia y discrecion, esa cuestión ha nublado mas de una vez el horizonte político y amagado su antigua inalterable paz y prosperidad.

Nuestro objeto es observar que el comercio de Yucatan siguió disfrutando, por su propio reglamento, de una notable rebaja en los derechos de importacion, y que no se puso en práctica en sus puertos, sino por unos cuantos meses, el arancel de 11 de Marzo de 1837.

El reglamento de 17 de Noviembre de 1840 fué la ley que reguló el comercio extranjero en la Península, y subsistió sin que la conclusion de la guerra que le hizo el Gobierno Supremo de esa época hubiese dado otro resultado; pues en el art. 10 de los tratados de 14 de Diciembre de 1843, con que se dió término á esa guerra, se acordó que el comercio extranjero en Yucatan se regiria por los aranceles y reglamentos que dieran sus autoridades, á condicion de que no habian de contrariarse los tratados entónces existentes con las naciones extranjeras. Así continuaron las cosas hasta el 1º de Octubre de 1845, que Yucatan se dió el arancel de esa fecha, completo y general, para reglamentar su comercio extranjero, cuyo arancel estuvo vigente hasta 1856.

De notarse es que, en 17 de Agosto de 1848, por decreto de esa fecha, Yucatan se reincorporó á la Federación mexicana; que por su decreto particular de 24 del mismo mes y año siguió observándose en sus puertos su arancel local, hasta la resolucion del Gobierno Supremo de la Union; y en fin, que por la órden suprema de 12 de Abril de 1849, el Gobierno Supremo de la Federacion, tomando en consideracion las circunstancias particulares de Yucatan, dispuso que hasta nuevo arreglo se continuase observando su arancel particular.

Aquí puede decirse que cierra un período de la cuestión de aranceles, y se observa que este puerto siguió disfrutando la gracia de una rebaja considerable en los derechos de importacion extranjera, todo el tiempo de la escision de Yucatan, y aun despues de su reincorporacion, por virtud de las órdenes supremas de 12 de Abril de 1849 y 20 de Febrero de 1850, fundadas en la naturaleza misma de las cosas, en las circunstancias excepcionales de la Península y en las exigencias justas de su comercio legal.

Un cambio de gobierno trajo la revolucion de Jalisco; nuevamente el régimen central volvió á dominar en la República, que sufrió la trasformacion más completa en su organizacion y régimen interior. Una nueva legislacion se extendió en todos los ramos de la administracion pública, y más especialmente en el de hacienda. Un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas fué expedido en 1º de Junio de 1853, en el que desgraciadamente se reprodujeron los principios sancionados en 1837, y nuestro comercio y nuestra marina no vieron en esas leyes satisfechas sus aspiraciones ni cumplidas sus esperanzas.

El comercio de Campeché elevó su voz por el órgano de sus gobernantes, manifestando los graves perjuicios que le irrogaba el nuevo arancel, y á pesar de que la administracion hacia alarde de un poder absoluto, á pesar de que el llamado principio de autoridad se veia dominar en todos y cada uno de los ac-